

## Resolución Directoral Regional N° 00398

Huánuco,

06 FEB 2024

### VISTO:

La Cédula de Notificación de la Sala Laboral Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial N° 00739-2023-0-1201-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de once (11) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Cédula de Notificación de la Sala Laboral Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, el Expediente Judicial N° 00739-2023-0-1201-JR-LA-02, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **IBAN TUCTO ESTEBAN**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista N° 08 de fecha 22 de noviembre del 2023, emitido por la Sala Laboral Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMARON**: La **Sentencia N°458-2023**, contenida en la Resolución N° 05, de fecha 21 de julio de 2023, que obra de fojas 121 a 135, que **resuelve**: "(...)

- 1.- **Declara Declarando FUNDADA en parte la demanda, interpuesta por don IBAN TUCTO ESTEBAN, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO sobre Nulidad de Resolución Administrativa.**
- 2.- **DECLARO: NULA y sin efecto legal la Resolución Directoral Regional N°00957, de fecha 20 de marzo del año 2023, que declaró infundado el recurso administrativo interpuesto por don IBAN TUCTO ESTEBAN.**
- 3.- **ORDENO: Que la demandada emita resolución administrativa reconociendo el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o Íntegra; conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el reintegro de devengados, por los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2005, 2006 y 2007, para lo cual debe tenerse en cuenta lo resuelto en el considerando vigésimo primero de la presente, con deducción de lo pagado en base de la remuneración permanente, e intereses legales desde la fecha de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución, sin costas ni costos.**
- 4.- **DECLARO: INFUNDADA la demanda, en el extremo del pago de reconocimiento y reintegro de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación por los periodos en el que el recurrente se encontraba bajo el amparo de la Ley N°29062, conforme se señala en el último párrafo del considerando vigésimo primero; esto es, por los años 2008, 2009, 2010, 2012.**
- 5.- **DECLARO: INFUNDADA la demanda en el extremo solicitado por los años 1998 y 2004 por no probar su pretensión.**
- 6.- **MANDO: Se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado, consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución. (...)"**

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 204° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y general la



inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en Resolución de Vista N° 08 de fecha 22 de noviembre del 2023, emitido por la Sala Laboral Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMARON**: La **Sentencia N°458-2023**, contenida en la Resolución N° 05, de fecha 21 de julio de 2023, que obra de fojas 121 a 135.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 08 de fecha 22 de noviembre del 2023, emitido por la Sala Laboral Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMARON**: La **Sentencia N°458-2023**, contenida en la Resolución N° 05, de fecha 21 de julio de 2023, que obra de fojas 121 a 135; la Dirección Regional de Educación Huánuco debe cumplir con todos los términos expresados en el antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutiva;

De conformidad con la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024, el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2023-GRH/GR.

#### SE RESUELVE:

**1° DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución de Vista N° 08 de fecha 22 de noviembre del 2023, emitido por la Sala Laboral Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMARON**: La **Sentencia N°458-2023**, contenida en la Resolución N° 05, de fecha 21 de julio de 2023, que obra de fojas 121 a 135, que **FALLÓ**: "Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por don **IBAN TUCTO ESTEBAN**, en consecuencia; emita resolución administrativa reconociendo el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al **30% de la remuneración total o íntegra**; conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), **más el reintegro de devengados, por los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2005, 2006 y 2007**, para lo cual debe tenerse en cuenta lo resuelto en el considerando vigésimo primero de la presente, con deducción de lo pagado en base de la remuneración permanente, e **intereses legales** desde la fecha de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución, **sin costas ni costos**.

**2° DISPONER**, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

**3° DISPONER**, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a don **IBAN TUCTO ESTEBAN**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, al Segundo Juzgado de Trabajo– Sede Anexo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

**4° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

  
Lic. MARIO CABRERA GUTIERREZ  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN  
HUÁNUCO